

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, (A), tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 81-001-33-33-002-2018-00282-00
Demandante: COINCO INGENIERÍA Y SUMINISTROS S.A.S.
R/L por Jhonatan Alexander Mojica Gerena
Demandado: ESE JAIME ALVARADO Y CASTILLA
Medio de control: Ejecutivo

Asunto

Procede el despacho a librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de COINCO Ingeniería y Suministros S.A.S., y en contra de la ESE JAIME ALVARADO Y CASTILLA¹, por cuanto se aportaron con la demanda documentos que configuran una obligación clara, expresa y exigible y además de estar en copia auténtica el título ejecutivo base de recaudo y provenir del Deudor la ESE JAIME ALVARADO Y CASTILLA.

La documentación que configura el título ejecutivo en este asunto, corresponde al acta de liquidación bilateral del contrato de obra N° 001 de 2017, suscrita entre el representante legal de la ESE JAIME ALVARADO Y CASTILLA, el contratista, el supervisor y el interventor del contrato (fl. 31-36), en la cual se consigna un saldo a favor del contratista por la suma de \$97.928.712,42 m/cte., derivado del contrato de obra N° 001 de 2017.

Por otra parte, quiere resaltar el despacho que en cuanto a la exigibilidad del título ejecutivo base de recaudo, el despacho concluye que en atención a que el acta de liquidación bilateral del contrato N° 001 de 2017 no se pactó plazo alguno para realizar el pago de los saldos insolutos, de conformidad con el criterio del Consejo de Estado, se tomará como plazo el termino de 1 mes contado a partir del día siguiente de la suscripción de la respectiva acta de liquidación, en aplicación del artículo 885 del Código de Comercio².

¹ De conformidad con el artículo 430 del CGP y ss. aplicables por remisión expresa del artículo 299 del CPACA.

² Véase al respecto CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA Consejero Ponente: MAURICIO FAJARDO GÓMEZ Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil seis (2006) Radicación número: 15001-23-31-000-2001-00993-01(30566) Actor: CONSTRUCA S.A., Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS).

En razón de ello, la exigibilidad respecto de la obligación derivada del acta de liquidación del contrato 001 de 2017, resulta a partir del 26 de junio de 2018. En consecuencia con ello, solo se librarán a favor de la parte ejecutante los intereses moratorios a partir de esa fecha y no como se solicitó en el escrito de demanda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de COINCO Ingeniería y Suministros S.A.S., y en contra de la ESE JAIME ALVARADO Y CASTILLA por las siguientes sumas:

- Por concepto de Capital, el valor de \$97.928.712,42 m/cte., derivada del acta de liquidación bilateral del contrato de obra N° 001 de 2017.

- Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, causados de la anterior suma, a partir del 26 de junio de 2018 y hasta la fecha en que se produzca el pago respectivo.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la ESE JAIME ALVARADO Y CASTILLA, pagar las anteriores obligaciones en el término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la ESE JAIME ALVARADO Y CASTILLA, en los términos del artículo 199 del CPA y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la entidad ejecutada, que de conformidad con el artículo 442 del CGP, dispone de diez (10) días para presentar en caso de así considerarlo, las excepciones pertinentes.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

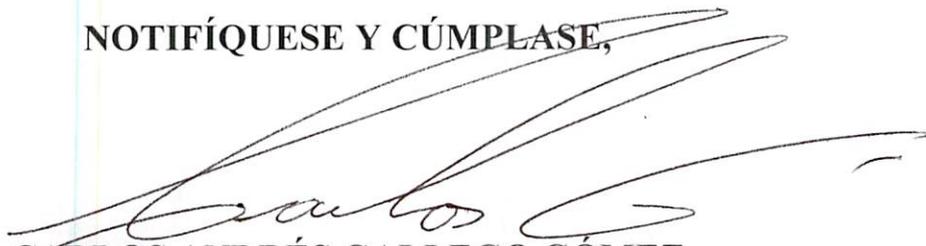
SEXTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-0-01049-9 – Convenio 11448 del Banco Agrario de Colombia, titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de cincuenta mil

pesos (\$50.000), por concepto de gastos procesales, dentro del término de la ejecutoria del presente auto.

SÉPTIMO: Reconocer personería para actuar dentro de este proceso como apoderado de la parte ejecutante, al abogado José Ricardo Artunduaga Céspedes, con Tarjeta Profesional N° 307.630 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 7).

OCTAVO: ORDENAR que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0106, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, cuatro (4) de septiembre de 2018, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

